

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de octubre de 2021, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el termino concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

**DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y en vista que la parte ejecutante no ha acreditado ninguna gestión ante la Oficina de Archivo Central, tendiente a desarchivar el expediente ordinario laboral 035-2013-00516, ni dentro ni fuera del término concedido en auto anterior, no le es dable a este juzgador acceder a la solicitud de mandamiento de pago, debido a que los documentos que se aducen como título ejecutivo son copias auténticas de la sentencia del 25 de febrero de 2014 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, las cuales no prestan merito ejecutivo a la luz de lo dispuesto en el art. 54 A del CPT y SS.

En consecuencia de las motivaciones expuestas, el JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E**

PRIMERO: SE TIENE y RECONOCE al(a) Dr(a). TERESITA CIENDUA TANGARIFE, como apoderado(a) de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO impetrado en contra de la UGPP.

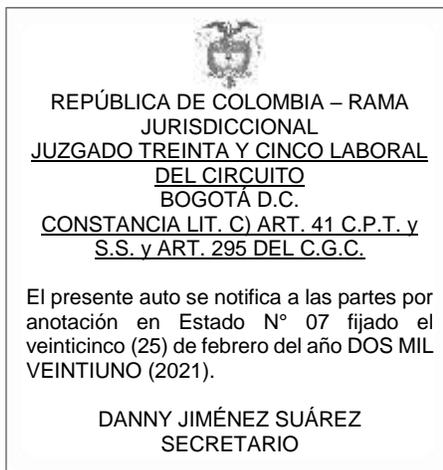
TERCERO: DEVUÉLVANSE las diligencias a la parte ejecutante CARMEN RUBIELA FERNANDEZ MACHADO, previas las desanotaciones de rigor en los libros e índices radicadores, así como en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI de este Despacho.-

CUARTO: En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Juzgado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**



Djs

**Firmado Por:**

**RAFAEL CAMILO MORA ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a63e54c66c28e7c30f616a8554f4bdc50b89b1014ee52efb5163451b4463dcd**

Documento generado en 22/02/2021 07:08:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**